

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redacción del BOLETÍN, imprenta de PERALTA Y MENÉNDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusión del importe de la suscripción en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las adjudicaciones aprobadas por la Junta superior de Ventas en sesión de 19 del actual, con expresion de los rematantes, su vecindad e importe de los remates.

Rematantes.	Vecindad.	Importe de la adjudicacion. Pest. Cents.
D. Pedro Cerezo y Cerezo.	Cervera.	4450 »
Jacinto Centeno.	Villaumbrales.	1133 »
Emeterio Martinez.	Cardenosa.	530 »

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que de no verificarse el pago del primer plazo dentro de los quince días que señala el artículo 143 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en la forma prevenida en la ley y disposiciones vigentes, debiendo los Sres. Alcaldes hacerlo así saber a los expresados rematantes.

Palencia 29 de Agosto de 1872.—El Jefe económico, Manuel de Arijá.

Solo podrán aspirar á las mencionadas vacantes los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedras en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—El Director general interino, José P. Escoriza.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Ciudad Real, Albacete, León, Almería, Canarias y Jativa una de las cátedras de Latin y Castellano dotadas con 3000 pesetas en los tres primeros, y 2000 en los demás. Estas Cátedras han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á la mencio-

nada vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—El Director general interino, José P. Escoriza.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Tortosa y Canarias, la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo de 2000 pesetas anuales, estas cátedras han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 del presente mes.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Loterías.

La Dirección General de Rentas con fecha 26 del corriente, me dice lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á D.^a María Bartran y Piqué, huérfana de patriota muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de la interesada.

Palencia 29 de Agosto de 1872.—El Jefe económico, Manuel de Arijá.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Anuncios.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Ciudad Real, Albacete, León, Almería, Canarias y Jativa una de las cátedras de Latin y Castellano dotadas con 3000 pesetas en los tres primeros, y 2000 en los demás. Estas Cátedras han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á ellas, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á las mencionadas vacantes los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los aspirantes en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1872.
—El Director general interino, José P. Escoriza.—Es copia: —El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Jativa, Tortosa, Osuna y Monforte, una de las Cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 2000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid y en la forma prevenida en el Título segundo de dicho Reglamento.

Para ser admitido á la oposición solo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Se advierte que el opositor que sea agraciado con la Cátedra del Instituto de Monforte está obligado á desempeñar, hasta que otra cosa se determine, los dos cursos de Matemáticas que se hallan unidos en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Setiembre de 1871.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 17 de Agosto de 1872.
—El Director general interino, José Pascasio Escoriza.—Es copia: —El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

José García, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza, en el que se ha dictado la sentencia que dice así.

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y dos, el Licenciado D. Julia Ortiz y Moya, regente de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por el Procurador D. Victor Cayon en nombre de Jacinto Alonso Revuelta como marido de Paula Guerra Melendro, de Norberto de la Fuente Asenjo en representación de su hijo Saturnino, habido en su matrimonio con Petra Guerra Melendro, de Manuel Pajares Retuerto en representación de Isidoro Guerra Diez, de Carlos Marcos Aparicio como marido de Tomasa Guerra Diez, de Francisco, Lázaro, Benito, Atanasio y Lino de Hoyos, Guerra, de Pedro Hoyos, Simon y de Nicomedes Calvo Revuelta como legítimo representante de su mujer, Maria Hoyos Guerra, vecinos de Paredes de Nava, habiéndolo sido antes el Lázaro de Perales, en solicitud de que se les declare pobres para litigar contra Santiago Pesquera Antolin, vecino del repetido Paredes de Nava y

Resultando que deducida la pretension de declaración de pobreza, de ella se confirió traslado por término de seis dias al demandado Santiago Pesquera Antolin y al Promotor fiscal, y como el primero no compareciese á contestarla y el Procurador de los solicitantes la acusase de rebeldía, se tuvo por contestado y el incidente se ha seguido con el Ministerio fiscal y con los estrados del Juzgado en rebeldía del Santiago.

Resultando de las declaraciones

de los testigos examinados durante el término de prueba que Jacinto Alonso Retuerto, Norberto de la Fuente, Manuel Pajares Retuerto, Carlos Marcos Aparicio, Francisco Lázaro, Benito, Atanasio y Lino de Hoyos Guerra son unos pastores criados al servicio de ganaderos y otros jornaleros eventuales, cuya soldada y jornal que ganan atienden á la alimentación de la familia por carecer de bienes y rentas con que poderlo verificar.

Resultando que Nicomedes Calvo ejerce temporalmente la industria de tablagero y Pedro de Hoyos Simon tiene un corto rebaño de ovejas, por cuya razon los testigos ignoran los productos y ganancias que perciben anual ni diariamente.

Resultando de la certificación producida por el Secretario del Ayuntamiento de Paredes de Nava con referencia á los repartimientos de contribucion que Jacinto Alonso paga por territorial en el año económico proximo pasado seis pesetas ochenta y cuatro céntimos, Juan de la Fuente Asenjo dos pesetas veinte y ocho céntimos, Pedro de Hoyos Simon ochenta y ocho pesetas setenta y tres céntimos, Nicomedes Calvo, cuarenta y nueve pesetas noventa y siete céntimos por territorial y quince pesetas noventa céntimos por industrial tablagero, y que Manuel Pajares, Carlos Marcos, Francisco, Lázaro, Benito, Atanasio y Luis Hoyos no figuran como contribuyentes por ninguno de los dos referidos conceptos.

Considerando que Jacinto Alonso, Norberto de la Fuente, Manuel Pajares, Carlos Marcos, Francisco, Lázaro, Benito, Atanasio y Lino de Hoyos Guerra, han justificado en debida forma ser respectivamente pastores á soldada y jornaleros eventuales y que no tienen ni disfrutan bienes ni rentas cuyos productos equivalgan al doble jornal de un bracero, pues aun cuando Jacinto Alonso paga por contribucion territorial al año seis pesetas ochenta y cuatro céntimos y Juan de la Fuente Asenjo, que debe ser Norberto de la Fuente Asenjo, dos pesetas veinte y ocho céntimos, la cuota del primero no representa doscientos reales de productos anuales y ciento la del segundo, por cuya razon estan comprendidos entre los que señala el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que Pedro de Hoyos y Nicomedes Calvo no han probado que vivan de un jornal ó salario eventual ni de rentas cultivo de tierras ó cria de ganados, cuyos productos estén graduados en una suma inferior que la equivalente al jornal de dos braceros

Considerando que si bien Nicomedes Calvo paga por contribucion industrial quince pesetas noventa céntimos y el tipo señalado en el referido artículo ciento ochenta y dos son veinte pesetas, una cuota representa unos productos equivalentes á las cuarenta partes del doble jornal de un bracero, y agregan á ellos los que percibe de los bienes raíces, segun la contribucion que por ellos paga, el montamiento de dichos productos debe exceder á la escala que fija el mencionado artículo ciento ochenta y dos, por lo que no puede ser reputado pobre para litigar.

Vistos el expresado artículo, el ciento ochenta, ciento ochenta y uno, y ciento ochenta y tres de la significada ley,

FALLO.—Que debo de declarar y declaro pobres para litigar á los solicitantes Jacinto Alonso Retuerto, Norberto de la Fuente, Manuel Pajares Retuerto, Carlos Marcos Aparicio, Francisco, Lázaro, Benito, Atanasio y Luis de Hoyos Guerra, mandando que se les defienda en tal concepto y en papel de su clase sin perjuicio de reintegro. No ha lugar á hacer igual declaracion de pobreza en favor de Pedro de Hoyos y Nicomedes Calvo, á quienes condeno en una undécima parte cada uno de las costas del incidente y del reintegro del papel de oficio gastado en el mismo y mediante la rebeldía del demandado Santiago Pesquera publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia como dispone el artículo mil ciento noventa de dicha ley.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Julian Ortiz.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fue la sentencia anterior por D. Julian Ortiz, regente de la jurisdicción ordinaria de esta villa de Frechilla y su partido estando haciendo audiencia pública en ella á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y dos, de que doy fé.—Ante mí, José García.

La preinserta sentencia corresponde á la letra con la original obrante en el expediente de su razon que queda en mi poder á la que me remito.

Y para que pueda publicarse en el Boletín oficial, cumpliendo con lo mandado pongo el presente en Frechilla á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—José García.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 28 de Agosto, á las 7 de la noche, desapareció del pueblo de Villalba un macho de la raza siguiente: Alzada 7 cuartas y dos dedos poco mas ó menos, cerrado, pelo negro, lijado de los rinones, tierra bastante de los corbejones, con un sobrehueso en la mandíbula inferior.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Juan Ramos en dicho pueblo.